



**ACUERDO GENERAL 1/2025 DE LA COMISIÓN DE DOCTRINA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES, PARA LOS
EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES
COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN, ASÍ COMO DE LOS DE DESCANSO Y PERÍODO VACACIONAL DE SU
PERSONAL.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Funcionamiento de la Comisión de Doctrina. Con base en artículos 41, Base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 46 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional la Comisión de Doctrina es el órgano responsable de velar por la porque se observe la doctrina en las acciones y los programas institucionales

SEGUNDA. Competencia para emitir acuerdos generales. El artículo 46 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Presidencia de este órgano partidista es competente para emitir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

TERCERA. Días de descanso obligatorio por disposición de la ley. El artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo establece como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el diecisésis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.



CUARTA. De los plazos y términos en materia electoral. El artículo 7, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y, en el caso de que la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral local o federal, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por estos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la Comisión de Doctrina, llevando a cabo las actuaciones necesarias para la debida tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación de su competencia, cuando hubiere causa justificada así como el disfrute del periodo vacacional que corresponde sus integrantes y personal administrativo.

Se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Periodo vacacional. Se establece como fechas de suspensión de plazos y términos respecto de la tramitación, sustanciación, resolución y ejecución de los medios de impugnación competencia de esta Comisión, los días **15 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 05 DE ENERO DE 2026**.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2025.

Ver instrucciones.

Lic. Gonzalo Altamirano Dimas.
COMISIONADO PRESIDENTE.

Lic. Guadalupe Martínez Zárraga.
SECRETARIA TÉCNICA.